

Resolución N° 1991
Corrientes, 26 de Agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1811-D-2014, Caratulado: Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura – Rte: Acta de Recepción Definitiva – Obra: “Elaboración Transp. y Puesta en Obra – Hormigón H° 25 – Pavimento Calle EE.UU. e./Av. Armenia y Agustín P. Justo y otros” – Empresa TMC S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo la Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura, tramita la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de la Obra: “ELABORACIÓN TRANSPORTE Y PUESTA EN OBRA HORMIGÓN ELABORADO H° 25, calle ESTADOS UNIDOS e./Avenida Armenia y Agustín P. Justo FELIPE CABRAL e./Santiago del Estero y Estados Unidos”, ejecutada por la Empresa: TMC S.A.

Que, a fojas 2/4 obra Acta de Recepción Definitiva de Obra, labrada por la Inspección de la Obra, Ing. Norma Beatriz Oviedo, en representación del Municipio, conjuntamente con la Apoderada de la Empresa TMC S.A. Sra. Alision Lyn Novack, adjudicada mediante Resolución de la Caja Municipal de Préstamos N° 009, de fecha 22 de Enero de 2013.

Que, a fojas 6 interviene la Subsecretaría de Obras Públicas.

Que, a fojas 7 obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Infraestructuras, de conformidad a las previsiones establecidas en los Artículos 53° y concordantes, de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581 y Artículo 80° de la Resolución N° 718/2000 y demás reglamentaciones vigentes.

Que, las normativas vigentes y las que en su consecuencia se dictaron, autorizan el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Acta de Recepción Definitiva de la Obra: “Elaboración, Transporte y Puesta en Obra Hormigón Elaborado H° 25, calle ESTADOS UNIDOS e./Av. Armenia y Agustín P. Justo, FELIPE CABRAL e./Santiago del Estero y Estados Unidos”, ejecutada por la Empresa: “TMC S.A.”, adjudicada por Resolución de la Caja Municipal de Prestamos N° 009, de fecha 22 de Enero de 2013.

Artículo 2: Disponer la devolución de la Garantía constituida en concepto de Fondo de Reparación, presentada por la Empresa: “TMC S.A.”.

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General y los Señores Secretarios: de Economía y Finanzas y de Infraestructuras.

Artículo 4: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación
General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Rodrigo Martín Morilla
Secretario de Economía
y Finanzas
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Daniel Aníbal Flores
Secretario de Infraestructura
Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1992
Corrientes, 26 de Agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1812-D-2014, Caratulado: “Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura – Rte: Acta de Recepción Definitiva – Obra: Elaboración Transporte y Puesta en Obra de Hormigón Elaborado H° 25 – calle Gral. Paz e/Av. Cost. J. Pablo II y Cerrito y otros” –Empresa: TMC S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo la Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura, tramita la aprobación del Acta de Recepción Definitiva, de la Obra: “ELABORACIÓN TRANSPORTE Y PUESTA EN OBRA DE HORMIGÓN ELABORADO H° 25, Calle GENERAL PAZ e/Avenida Costanera Juan Pablo II y Cerrito, calle CERRITO e/Lavalle y General Paz, calle DIAZ DE VIVAR e/Lavalle y General Paz, Calle S/N e./Lavalle y General Paz” ejecutada por la Empresa: TMC S.A.

Que, a fojas 2/4 obra Acta de Recepción Definitivo, labrada por la Inspección de la Obra, Ing. Mario Alfredo Domínguez, en representación del Municipio, conjuntamente con la Apoderada de la Empresa TMC S.A., Sra. Alison Lynn Novack, adjudicada mediante Resolución de la Caja Municipal de Prestamos N° 048, de fecha 27 de Agosto de 2013.

Que, a fojas 6 interviene la Subsecretaría de Obras Públicas.

Que, a fojas 7 obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Infraestructura, de conformidad a las previsiones establecidas en los Artículos 53° y concordantes, de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581 y Artículo 80°, de la Resolución N° 718/2000 y demás reglamentaciones vigentes.

Que, las normativas vigentes y las que en su consecuencia se dictaron, autorizan el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Acta de Recepción Definitiva de la Obra: “Elaboración, Transporte y Puesta en Obra de Hormigón Elaborado H° 25, Calle GENERAL PAZ e/Avenida Costanera Juan Pablo II y Cerrito, calle CERRITO e./Lavalle y General Paz, Calle DIAZ DE VIVAR e./Lavalle y General Paz, calle S/N e./Lavalle y General Paz”, ejecutada por la Empresa: “TMC S.A.”, adjudicada por Resolución de la Caja Municipal de Préstamos N° 048, de fecha 27 de Agosto de 2013.

Artículo 2: Disponer la devolución de la Garantía constituida en concepto de Fondo de Reparación, presentada por la Empresa: “TMC S.A.”.

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General y los Señores Secretarios: de Economía y Finanzas y de Infraestructuras.

Artículo 4: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos

Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut

Secretaria de Coordinación

General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Rodrigo Martín Morilla

Secretario de Economía

y Finanzas

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Daniel Aníbal Flores

Secretario de Infraestructura

Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1993

Corrientes, 26 de Agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1813-D-2014, Caratulado: “Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura –Rte: Acta de Recepción Definitiva Adicional N° 1 – Obra: “Elaboración Transp y Puesta en Obra de Hormigón Elab H25 – calle: Gral. Paz e/Av. Cost. J. Pablo II y Cerrito y otros” – Empresa: TMC S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo la Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura, tramita la aprobación del Acta de Recepción Definitiva, de la Obra: “ELABORACIÓN, TRANSPORTE Y PUESTA EN OBRA DE HORMIGÓN ELABORADO H-25, Calle GENERAL PAZ, e./Avenida Costanera Juan Pablo II y Cerrito, calle CERRITO e./Lavalle y General Paz, Calle DIAZ DE VIVAR e./Lavalle y General Paz, Calle S/N e./Lavalle y General Paz”, ejecutada por la Empresa: TMC S.A.

Que, a fojas 2/4 obra Acta de Recepción Definitiva de Obra, labrada por la Inspección de la Obra, Ing. Mario Alfredo Domínguez, en representación del Municipio, conjuntamente con la Apoderada de la Empresa TMC S.A., Sra. Alison Lynn Novack, adjudicada mediante Resolución de la Caja Municipal de Prestamos N° 080, de fecha 20 de Noviembre de 2013.

Que, a fojas 7 interviene la Subsecretaría de Obras Públicas.

Que, a fojas 8 obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Infraestructuras, de conformidad a las previsiones establecidas en los Artículos 53° y concordantes, de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581 y Artículo 80°, de la Resolución N° 718/2000 y demás reglamentaciones vigentes.

Que, las normativas vigentes y las que en su consecuencia se dictaron, autorizan el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Acta de Recepción Definitiva de la Obra: “Elaboración, Transporte y Puesta en Obra de Hormigón Elaborado H-25, Calle GENERAL PAZ, e./Avenida Costanera Juan Pablo II y Cerrito, calle CERRITO e./Lavalle y General Paz, Calle DIAZ DE VIVAR e./Lavalle y General Paz, Calle S/N e./Lavalle y General Paz”, ejecutada por la Empresa: TMC S.A.”, adjudicada por Resolución de la Caja Municipal de Prestamos N° 080 de fecha 20 de Noviembre de 2013.

Artículo 2: Disponer la devolución de la Garantía constituida en concepto de Fondo de Reparación, presentada por la Empresa: “TMC S.A.”.

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General y los Señores Secretarios: de Economía y Finanzas y de Infraestructuras.

Artículo 4: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos

Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut

Secretaria de Coordinación

General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Rodrigo Martín Morilla

Secretario de Economía

y Finanzas

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Daniel Aníbal Flores

Secretario de Infraestructura

Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1994

Corrientes, 26 de Agosto de 2014

VISTO:

El Expediente 1620-D-2014, Caratulado: “Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructuras-Ref. Empresa HOMAQ S.A. –Sta. Ampliación de Plazo de Obra, p/Construcción de Hormigón y Sumideros p/Desagües y Enlaces a Conductos Existentes-50 Cuadras 1° Etapa”; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo el Sr. Subsecretario de Obras Públicas, tramita la ampliación de plazo de la Obra: “Cincuenta Cuadras-1° Etapa, Construcción de Calzada de Hormigón y Sumideros para Desagües y Enlaces a Conductos Existentes en la Ciudad de Corrientes”, adjudicada a la empresa HOMAQ S.A., mediante Resolución Municipal N° 1442/2013, cuya copia simple obra agregada a fojas 3/8, por cincuenta (50) días a partir del 17 de Julio de 2014.

Que, a fojas 2 obra nota de pedido de la firma contratada, suscripta por el Sr. Representante Técnico de la firma Homaq S.A. y el Sr. Director General de Obras de Ingeniería e Infraestructuras, en su carácter de Inspector de Obra, donde se deja constancia expresa de los motivos del pedido de ampliación, esto es, preponderancia de días de precipitaciones pluviales extraordinarias en el presente año y a un

desabastecimiento temporal en el mercado local de caños de hormigón, principal material requerido para la ejecución de los desagües pluviales, lo cual contribuyó a la demora en el cumplimiento de los plazos contractuales.

Que, a fojas 12/14 obra incorporada planilla de Registro diario de lluvias, Plan de Trabajos e Inversiones y fundamentos de la Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructuras.

Que, a fojas 17 y vta. obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Infraestructuras, encuadrando el procedimiento en las previsiones establecidas en la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, Artículo 46° y sus Resoluciones Reglamentarias.

Que, la normativa vigente, Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, y las que en su consecuencia se dictaron, autorizan el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Ampliar el plazo de ejecución de la Obra: “Cincuenta Cuadras-1° Etapa, Construcción de Calzada de Hormigón y Sumideros para Desagües y Enlaces a Conductos Existentes en la Ciudad de Corrientes”, ejecutada por empresa HOMAQ S.A. adjudicada mediante Resolución Municipal N° 1442/13, en Cincuenta (50) días, a partir del 17 de Julio de 2.014; atento los fundamentos vertidos en el Considerando, que aquí se dan por íntegramente reproducidos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General y los Señores Secretario de Infraestructuras y de Economía y Finanzas.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Notifíquese y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación
General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Rodrigo Martín Morilla
Secretario de Economía
y Finanzas

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Daniel Aníbal Flores
Secretario de Infraestructura
Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1995

Corrientes, 26 de Agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1826-D-2014, Caratulado; “Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura – Rte: Acta Parcial de Recepción Provisoria – Obra: Construcción de Hormigón y Sumid. – P/Desagües y Enlaces a Conductos Exist – 50 Cuadras – 1° Etapa: Calle Frag. Argentina e/Av. Maipú y Ex Vía y otros – Empresa HOMAQ S.A.”, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo la Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura, tramita la aprobación del Acta Parcial de Recepción Provisoria de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN Y SUMIDEROS PARA DESAGÜES Y EN LACES A CONDUCTOS EXISTENTES 50 CUADRAS 1° ETAPA”: FRAGATA ARGENTINA e/Avenida Maipú – Ex Vía y calle EX VÍA e/Vidal – Fragata Argentina, a efectos de dar inicio al plazo de garantía contractual.

Que, a fojas 2/4 obra Acta Parcial de Recepción Provisoria, labrada por la Inspección de la Ora, Ing. Mario Alfredo Domínguez, en representación del Municipio, conjuntamente con el Representante Técnico de la Empresa adjudicada HOMAQ S.A. Ing. Wladimir Jovanovich, adjudicada mediante Resolución Municipal N° 1442, de fecha 10 de Junio de 2013.

Que, a fojas 14 interviene el Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Que, a fojas 15 obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Infraestructuras, de conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 53° y concordantes de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581 y Artículo 82° de la Resolución N° 718/2000 y demás reglamentaciones vigentes.

Que, las normativas vigentes y las que en su consecuencia se dictaron, autorizan el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Acta Parcial de Recepción Provisoria de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN Y SUMIDEROS PARA DESAGÜES Y EN LACES A CONDUCTOS EXISTENTES 50 CUADRAS 1° ETAPA”: FRAGATA ARGENTINA e/Avenida Maipú – Ex Vía y calle EX VÍA e/Vidal – Fragata Argentina”, ejecutada por la Empresa: HOMAQ S.A. adjudicada por Resolución Municipal N° 1442, de fecha 10 de Junio de 2013.

Artículo 2: Disponer la devolución de la Garantía de Ejecución del Contrato, presentada por la Empresa: HOMAQ S.A., en forma proporcional a la parte de la Obra Recepcionada.

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General y los Señores Secretarios: de Economía y Finanzas y de Infraestructuras.

Artículo 4: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos

Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut

Secretaria de Coordinación

General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Rodrigo Martín Morilla

Secretario de Economía

y Finanzas

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Daniel Aníbal Flores

Secretario de Infraestructura

Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1996
Corrientes, 26 de Agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1827-D-2014, Caratulado: “Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura – Rte: Acta Parcial de Recepción Provisoria - Obra: “Construc. de Hormigón y Sumid. . P/Desagües y Enlaces a Cond. Existente – 50 Cuadras – 1° Etapa: Calle Cartagena e/J. Castelli y W. Domínguez – Emp- HOMAQ S.A.”, y

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo la Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura, tramita la aprobación del Acta Parcial de Recepción Provisoria de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN Y SUMIDEROS PARA DESAGÜES Y ENLACES A CONDUCTOS EXISTENTES 50 CUADRAS 1° ETAPA”, Calle Cartagena e./J.J. Castelli y W. Domínguez, a efectos de dar inicio al plazo de garantía contractual.

Que, a fojas 2/4 obra Acta Parcial de Recepción Provisoria, labrada por la Inspección de la Obra, Ing. Mario Alfredo Domínguez, en representación del Municipio, conjuntamente con el Representante Técnico de la Empresa adjudicada HOMAQ S.A., Ing. Wladimir Jovanovich, adjudicada mediante Resolución Municipal N° 1442, de fecha 10 de junio de 2013.

Que, a fojas 14 interviene el Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Que, a fojas 15 obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Infraestructuras, de conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 53° y concordantes de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581 y Artículo 82° de la Resolución N° 718/2000 y demás reglamentaciones vigentes.

Que, las normativas vigentes y las que en su consecuencia se dictaron, autorizan el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Acta Parcial de Recepción Provisoria de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN Y SUMIDEROS PARA DESAGÜES Y ENLACES A CONDUCTOS EXISTENTES 50 CUADRAS 1° ETAPA”: Calle Cartagena entre J. J. Castelli y W. Domínguez, ejecutada por la Empresa HOMAQ S.A., adjudicada por Resolución Municipal N° 1442, de fecha 10 de junio de 2013.

Artículo 2: Disponer la devolución de la Garantía de Ejecución del Contrato, presentada por la Empresa: HOMAQ S.A. en forma proporcional a la parte de la Obra Recepcionada.

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General y los Señores Secretarios: de Economía y Finanzas y de Infraestructuras.

Artículo 4: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut

**Secretaría de Coordinación
General**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Rodrigo Martín Morilla
**Secretario de Economía
y Finanzas**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Daniel Aníbal Flores
Secretario de Infraestructura
Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1997
Corrientes, 26 de Agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1830-D-2014, Caratulado: “Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura – Rte: Acta de Recepción Definitiva – Obra: Elaboración Transp. y Puesta en Obra Arena Cemento - calle EE.UU. e/Av. Armenia y Gdor. Agustín P. Justo y otros” – Empresa: TMC S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo la Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura, tramita la aprobación del Acta de Recepción Definitiva, de la Obra: “ELABORACIÓN, TRANSPORTE Y PUESTA EN OBRA DE ARENA CEMENTO Calle ESTADOS UNIDOS e./Av. Armenia y Agustín P. Justo, FELIPE CABRAL e/Santiago del Estero y Estados Unidos”, ejecutada por la Empresa: TMC S.A.

Que, a fojas 2/4 obra Acta de Recepción Definitiva de Obra, labrada por la Inspección de la Obra, Ing. Norma Beatriz Oviedo, en representación del Municipio, conjuntamente con la Apoderada de la Empresa TMC S.A., Sra. Alison Lun Novack, adjudicada mediante Resolución de la Caja Municipal de Prestamos N° 010, de fecha 03 de febrero de 2014.

Que, a fojas 6 interviene el Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Que, a fojas 7 obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Infraestructuras, de conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 53° y concordantes, de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581 y Artículo 80° de la Resolución N° 718/2000 y demás reglamentaciones vigentes.

Que, las normativas vigentes y las que en su consecuencia se dictaron, autorizan el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Acta de Recepción Definitiva de la Obra: “Elaboración, Transporte y Puesta en Obra de Arena Cemento calle Estados Unidos e./Av. Armenia y Agustín P. Justo, FELIPE CABRAL e./Santiago del Estero y Estados Unidos”, ejecutada por la Empresa: “TMC S.A.” adjudicada por Resolución de la Caja Municipal de Prestamos N° 010, de fecha 03 de Febrero de 2014.

Artículo 2: Disponer la devolución de la Garantía constituida en concepto de Fondo de Reparación, presentada por la Empresa “TMC S.A.”

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General y los Señores Secretarios: de Economía y Finanzas y de Infraestructuras.

Artículo 4: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación
General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Rodrigo Martín Morilla
Secretario de Economía
y Finanzas

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Daniel Aníbal Flores
Secretario de Infraestructura

Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1998
Corrientes, 26 de Agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1862-D-2014, Caratulado: “Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura – Rte: Acta de Recepción Provisoria y Acta de Recepción Definitiva – Obra: Ampliación Red Colectora Desagües Cloacales – B° Jardín” – Firma “URBATEC S.A.”; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo la Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura, tramite la aprobación del Acta de Recepción Provisoria de la Obra “AMPLIACIÓN RED COLECTORA DE DESAGUES CLOACALES BARRIO JARDÍN”, a efectos de dar inicio al plazo de garantía contractual.

Que, a fojas 2/4 obra Acta de Recepción Provisoria de fecha 04 de Diciembre del año 2013, labrada por la Inspección de la Obra Ing. José Paulino Romero, en representación del Municipio, conjuntamente con el Representante Técnico de la Empresa URBATEC S.A., Ing. Aníbal Esteban Silvero, adjudicada mediante Resolución Municipal N° 2012, de fecha 12 de Agosto de 2013.

Que, a fojas 5/7 obra Acta de Recepción Definitiva de fecha 28 de Julio del año 2014, labrada por la Inspección de la Obra. Ing. José Paulino Romero, en representación del Municipio, conjuntamente con el Representante Técnico de la Empresa URBATEC S.A. Ing. Aníbal Esteban Silvero, adjudicada mediante Resolución N° 2012, de fecha 12 de Agosto de 2013.

Que, a fojas 95 interviene el Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Que, a fojas 96 obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Infraestructuras, de conformidad a las provisiones establecidas en el Artículo 53° y concordantes, de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581 y Artículo 80° de la Resolución N° 718/2000 y demás reglamentaciones vigentes.

Que, las normativas vigentes y las que en su consecuencia se dictaron, autorizan el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Acta de Recepción Provisoria de la Obra: “AMPLIACIÓN RED COLECTORA DE DESAGUES CLOACALES BARRIO JARDÍN”, ejecutada por la Empresa URBATEC S.A., adjudicada por Resolución Municipal N° 2012, de fecha 12 de Agosto de 2013

Artículo 2: Disponer la devolución de la Garantía de Ejecución del Contrato, presentada por la Empresa: URBATEC S.A. en forma proporcional a la parte de la Obra Recepcionada.

Artículo 3: Aprobar el Acta de Recepción Definitiva de la Obra: “AMPLIACIÓN RED COLECTORA DE DESAGUES CLOACALES BARRIO JARDÍN”, ejecutada por la Empresa URBATEC S.A. adjudicada por Resolución Municipal N° 2012, de fecha 12 de Agosto de 2013.

Artículo 4: Disponer la devolución de la Garantía de Ejecución del Contrato presentada por la Empresa URBATEC S.A., en forma proporcional a la parte de la Obra Recepcionada.

Artículo 5: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General y los Señores Secretarios: de Economía y Finanzas y de Infraestructuras.

Artículo 6: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación
General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Rodrigo Martín Morilla
Secretario de Economía
y Finanzas

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Daniel Aníbal Flores
Secretario de Infraestructura
Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1999

Corrientes, 26 de Agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1863-D-2014, Caratulado; “Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura – Rte: Acta de Recepción Provisoria y Acta de Recepción Definitiva – Obra: “Ampliación Red Colectora y Desagües Cloacales – B° San José” – Firma URBATEC S.A., y

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo la Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura, tramita la aprobación del Acta de Recepción Provisoria y Acta de Recepción Definitiva de la Obra:

“AMPLIACIÓN RED COLECTORA DE DESAGUES CLOACALES B° SAN JOSE, a efectos de dar inicio al plazo de garantía contractual”.

Que, a fojas 2/4 obra Acta de Recepción Provisoria de fecha 04 de Diciembre de 2014, labrada por la Inspección de la Obra, Ing. Norma Oviedo, en representación del Municipio, conjuntamente con el Representante Técnico de la Empresa URBATEC S.A., Ing. Aníbal Esteban Silvero, adjudicada mediante Resolución Municipal N° 2011, de fecha 12 de Agosto de 2013.

Que, a fojas 5/7 obra Acta de Recepción Definitiva de fecha 28 de Julio de 2014, labrada por la Inspección de la Obra, Ing. Norma Oviedo, en representación del Municipio, conjuntamente con el Representante Técnico de la Empresa URBATEC S.A., Ing. Aníbal Esteban Silvero, adjudicada mediante Resolución Municipal N° 2011, de fecha 12 de Agosto de 2013.

Que, a fojas 29 interviene el Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Que, a fojas 30 obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Infraestructuras, de conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 53° y concordantes de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581 y Artículo 80° y 82° de la Resolución N° 718/2000 y demás reglamentaciones vigentes.

Que, las normativas vigentes y las que en su consecuencia se dictaron, autorizan el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Acta de Recepción Provisoria de la Obra: “AMPLIACIÓN RED COLECTORA DE DESAGUES CLOACALES B° SAN JOSE”, ejecutada por la Empresa URBATEC S.A., adjudicada por Resolución Municipal N° 2011, de fecha 12 de Agosto de 2013.

Artículo 2: Disponer la devolución de la Garantía de Ejecución del Contrato, presentada por la Empresa: URBATEC S.A., en forma proporcional a la parte de la Obra Recepcionada.

Artículo 3: Aprobar el Acta de Recepción Definitiva de la Obra: “AMPLIACIÓN RED COLECTORA DE DESAGUES CLOACALES B° SAN JOSE”, ejecutada por la Empresa URBATEC S.A. adjudicada por Resolución Municipal N° 2011, de fecha 12 de Agosto de 2013.

Artículo 4: Disponer la devolución de la Garantía de Ejecución del Contrato, presentada por la Empresa: URBATEC S.A., en forma proporcional a la parte de la Obra Recepcionada.

Artículo 5: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General y los Señores Secretarios: de Economía y Finanzas y de Infraestructuras.

Artículo 6: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos

Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut

Secretaria de Coordinación

General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Rodrigo Martín Morilla

Secretario de Economía

y Finanzas

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Daniel Aníbal Flores
Secretario de Infraestructura
Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2000
Corrientes, 26 de Agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 2276-S-2014; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 el señor Rolando Luis Soto – D.N.I. N° 16.853.414 eleva su renuncia al cargo que ocupa en esta Municipalidad.

Que, a fs. 02 se adjunta informe de situación de revista emitida por el Departamento de Certificaciones, Guarda y Registro dependiente de la Dirección General de Personal.

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo dictar la correspondiente norma legal.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aceptar la renuncia al cargo a partir de la fecha al Señor SOTO; Rolando Luis – D.N.I. N° 16.853.414, Planta Permanente, Agrupamiento 31 – Nivel 10, dependiente de la Dirección General de Electrotecnia de la Secretaría de Infraestructuras.

Artículo 2: Autorizar a la Dirección General de Liquidaciones de Sueldos a liquidar y hacer efectivo el pago de la totalidad de los emolumentos que se adeuden al renunciante bajo todo concepto (SAC, Licencia Anual Ordinaria y compensatorios).

Artículo 3: Girar copia a la Dirección General de Despacho y a la Dirección General de Personal.

Artículo 4: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General, el Señor Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y el Señor Secretario de Infraestructuras.

Artículo 5: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Roberto Fabián Ríos
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación
General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Daniel Aníbal Flores
Secretario de Infraestructura
Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

Pedro Ramón Lugo

**Secretario de Recursos Humanos
y Relaciones Laborales**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Disposición N° 046
Corrientes, 19 de Agosto de 2014

VISTO:

El Expte. N° 494-M-2014, la Ordenanza N° 1071 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el citado Expediente N°494-M-2014 caratulado “MORAGUES SEBASTIAN ALBERTO SOLICITA CONSULTA USO DE SUELO PARA APROBACION DE PLANO A1-123754-1”, se tramita la factibilidad para la construcción de una edificación destinada a VIVIENDA UNIFAMILIAR, ubicado en calle S/N Manzana “F” Parcela 16 identificado con la Partida Inmobiliaria A1-123751-1, Primera Sección, Depto. Capital, en el Duplicado de Mensura N° 21279 “U”.

Que, a fs. 1 obra consulta de Uso del Suelo, sin que la Dirección de Uso de Suelo se hubiere expedido al respecto.

Que, el inmueble por el que se solicita la factibilidad de edificar, se localiza en el Distrito ZONA DE INTERES PAISAJISTICO, según la Ord. 1071 y sus modificatorias.

Que, la citada norma, determina en el Título 5.12 -Zona de Interés Paisajístico- que, los lotes que se generen en el Distrito deben cumplimentar una Superficie mínima de 2500m² y Frente Mínimo de 25 metros, aceptándose exclusivamente tipologías edilicias con edificios de perímetro libre.

Que, analizada la Mensura N°21279 “U”, obrante a fs. 13, por parte de los estamentos técnicos, se advierte que el predio no satisface las dimensiones de lotes establecidas para el Distrito, con una marcada y exigua dimensión de ancho de lote de tan solo 12,50 mts. Asimismo, la edificación propuesta, incumple lo dispuesto en la citada norma.

Que, debemos reconocer que, si bien ya se encontraba vigente el Código de Planeamiento, al tiempo de aprobarse la Mensura, la Administración Municipal convalido oportunamente la división del terreno original, en lotes con dimensiones considerablemente menores a las que el Distrito impone.

Que, se debe admitir que, con un sentido de racionalidad y sana crítica, resultaría absurdo e incomprensible la aplicación concreta de los retiros de 4 mts de línea de edificación en todos sus laterales, que la norma impone para tipologías de perímetro libre en el Distrito ZIP, los que solo permitiría una edificación de 4,50 mts de ancho, en atención al ancho del predio de 12,50mts.

Que, con un principio elemental de lógica de justicia, el pedido de reconsideración impetrado por el recurrente a fs. 20, podría ser encuadrado en lo establecido en el Título 6.5 “Casos especiales no previstos” de la Ord. 1071 y sus modificatorias.

Que, a fs. 21 obra informe de la Dirección de Uso de Suelo, como Autoridad de Aplicación del Código de Planeamiento, opinando favorablemente sobre lo peticionado.

Que, a fs. 26 se dio oportuna intervención a la Secretaría de Coordinación General.

Que, es atribución del Secretario de Planeamiento Urbano dictar el presente acto administrativo conforme delegación del Sr. Intendente efectuada por Resolución N° 317 de fecha 19 de febrero de 2014.

POR ELLO

EL SEÑOR SECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO

Dispone:

Artículo 1º: OTORGAR el Certificado de Uso de Suelo Conforme con las normas legales vigentes a la propuesta de construir una edificación destinada a VIVIENDA UNIFAMILIAR, ubicado en calle S/N Manzana "F" Parcela 16 identificado con la Partida Inmobiliaria A1-123751-1, Primera Sección, Depto. Capital y registrado en el Duplicado de Mensura N° 21279 "U", según propuesta obrante a fs. 4, 5 y 6 en el Expte. N°494-M-2014 caratulado "MORAGUES SEBASTIAN ALBERTO SOLICITA CONSULTA USO DE SUELO PARA APROBACION DE PLANO A1-123754-1".

Artículo 2º: Dese intervención a la Dirección de Uso de Suelo a los efectos de su competencia.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Daniel Bedrán
Secretario de Planeamiento
Urbano

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Disposición N° 047

Corrientes, 19 de Agosto de 2014

VISTO:

El expediente N° 377-R-2014 iniciado por RODRIGUEZ MARIANA CECILIA, interponiendo Recursos de Revocatoria con la Disposición N° 024.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, en fecha 11 de junio de 2014, se presenta la Sra. Rodríguez Mariana Cecilia, por derecho propio y con patrocinio letrado de la Dra. Laura Inés Olivera M.P. N° 4099, declara domicilio real y constituye legal en calle Belgrano N° 2345 de ésta ciudad de Corrientes.

Que, en el carácter citado, la iniciadora interpone Recurso de Revocatoria contra la Disposición N° 024 de fecha 14 de mayo de 2014, manifestando que el mismo constituye un acto jurídicamente inexistente, y que carece de requisitos esenciales de validez, sin expresarlos.

Que Manifiesta la recurrente, que la Disposición N° 024 fundada en las Resoluciones 925 y 1040, alegando que las mismas, representan la violación de derechos garantizados en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que, la Disposición N° 024 contraviene la totalidad del ordenamiento jurídico vigente en las ordenanzas del Código de Edificación y Código de Planeamiento Urbano cuyas normas establecen restricciones administrativas y prohibiciones legales, y la aplicación de sus artículos implica la convalidación de actos ilícitos, transformando lo jurídicamente imposible y prohibido. Hecho que convierte a los funcionarios en autores materiales de un delito penal.

Que, a fojas 04 la Dirección Legal de la Secretaría de Planeamiento Urbano, emite Informe Legal N° 96 de fecha 30 de Julio de 2014, el que en su parte pertinente, dice: "Que dentro del Derecho Administrativo, el Recurso de Revocatoria, su conceptualización y características se encuentran definidas en el ámbito provincial, por Ley N° 3640, que en su Título VIII establece; Artículo 189 – El particular interesado dispone de los siguientes recursos en relación a los procedimientos reglados por esta Ley: a) Aclaratoria; b) Revocatoria o reposición; c) Jerárquico; d) De revisión; e) Por mora Artículo 191.- El recurso de revocatoria o de reposición procede para que el mismo órgano que dictó el acto lo modifique, sustituya o revoque por contrario imperio.// Artículo 199.- No será necesario la sustanciación del recurso si la modificación, sustitución, o revocación del acto cuestionado, sólo interesase al peticionante.//

Considerando que la ley de forma aplicable al caso en análisis, establece que el “particular interesado” dispone de los recursos administrativos establecidos en dicha norma, necesariamente debemos, de manera preliminar, analizar si la recurrente reúne las características legales para ser considerada como particular interesado respecto de la Disposición Reglamentaria N° 024 determinando de tal manera si se encuentra legitimada para entablar el recurso en análisis.// Es necesario resaltar que el análisis sobre la legitimación para ser parte en determinado proceso, necesariamente debe realizarse de modo preliminar, que si bien la cuestión de la legitimación procesal halla deferentes aristas ya sea en el procedimiento civil y comercial o en el administrativo, ello no es óbice para que la cuestión en ambos tipos procedimientos sea de fundamental importancia.// En ese sentido el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Corrientes tiene dicho que: “Respecto a la legitimación procesal del actor, primera cuestión a tratar, debemos señalar que partimos de la base que esta constituye un presupuesto necesario para que exista una causa o controversia y la, existencia de “caso” presupone, a su vez, la de “parte”, esto es, la de quien reclama o se defiende y, por ende, la de quien se beneficia o perjudica con la resolución adoptada al cabo del proceso, debiendo aquella demostrar que persigue en forma concreta la determinación del derecho debatido y que tiene un interés jurídico suficiente en la resolución de la controversia o que los agravios expresados la afecten de forma suficientemente directa o substancial”.// Que para determinar la legitimación en el proceso administrativo en nuestra provincia, debemos recurrir a la misma Ley Provincial N° 3460, que de manera clara determina las características que cualquier persona debe reunir, para ser considerado parte interesada en un procedimiento administrativo.// Título X – El trámite Administrativo – Interesados, Representantes o Terceros, Artículo 243 – El trámite administrativo, podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo o interés legítimo. Estas serán consideradas partes interesadas en el procedimiento administrativo. (el subrayado me pertenece).// Encontramos en el artículo citado las características a las que hacíamos referencias, para ser considerado parte interesada en un procedimiento administrativo, la norma requiere que se invoque un derecho subjetivo o interés legítimo, y posteriormente la parte interesada e determinado proceso dispondrá de los recursos administrativos establecidos por la ley.// Que el derecho subjetivo o interés legítimo que un acto de la administración lesione de manera directa o indirecta, cierta o potencialmente, debe ser invocado por el particular, situación que de ninguna manera se configura en la presentación formulada por la Sra. Rodríguez Mariana Cecilia, quien no invoca la actual, futura, cierta o posible manera en que la Disposición N° 024 lesiona o lesionaría a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, razón por la cual, y en conformidad a las disposiciones legales y doctrina vigente, anticipamos nuestra postura en el sentido de que el recurso de revocatoria contra la Disposición N° 024 de la S.P.U. debería ser declarado formalmente improcedente por falta de legitimación de la recurrente, sin sustanciación de acuerdo los preceptos establecidos en los arts. 189, 191, 199, 243 y cc. del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes Ley N° 3460, aplicable al caso en estudio.// Que desde el punto de vista doctrinario, Agustín Gordillo, en su Manual de Defensa del Consumidor y el Administrado, coincidente con el criterio esgrimido precedentemente, dice: “Respecto a la ilegitimidad o inoportunidad del acto impugnado y legitimación para atacarlo.// Debe distinguirse el interés legítimo lesionado que habilita a una persona a ser parte recurrente o impugnante en un procedimiento administrativo o judicial, de la ilegitimidad de la conducta misma que se impugna. Una cosa es la infracción al ordenamiento que el acto tenga y otra los efectos que ocasiona a quienes sean afectados. Puedo estar afectado y tener legitimación (standing) para impugnar, pero puede ser legítima la conducta en cuestión y no tener yo derecho a su cese, aunque sí a tramitar esa petición que será denegada en cuanto al fondo, no a la forma para pedirlo...// Por ello, un acto puede ocasionar efectos sobre una parte y así legitimarla, sin ser con todo ilegítimo, lo que llevará a que el recurso sea formalmente procedente pero habrá de ser rechazado en cuanto a la pretensión material, de fondo. Del mismo modo, podrá ocurrir que un acto ilegítimo no cause lesión a determinados individuos, los que no podrán así atacarlo por vía de recurso a pesar de que el acto efectivamente sea contrario a derecho...// Y finalmente, puede haber interés legítimo, sea patrimonial o moral, a impugnar un acto, no porque él es ilegal, sino tan sólo porque es inoportuno, impugnación ésta que sería inadmisibles en el proceso judicial actual, pero que es perfectamente normal en el procedimiento administrativo. Como se advierte de lo expuesto, no existe ninguna necesaria coincidencia entre el concepto de legitimación (interés legítimo a atacar el acto) y la legitimidad u oportunidad del acto que se ataca.// “Cuando se decide si hay o no legitimación”// “Veremos más adelante que la legitimación debe existir al interponer el recurso, pero que según los casos puede admitirse una legitimación retrospectiva y también futura o eventual. Ello es una cuestión distinta de cuando se decide, por parte de la autoridad administrativa, si existe o no esa legitimación: o sea, cuando el órgano administrativo resuelve si la legitimación (sea ella actual, retrospectiva o eventual, desde el punto de vista del recurrente) se da o no en el recurso”// Recordemos, que la recurrente no alega ni manifiesta que la Disposición N° 024 lesione, ya sea de manera actual y cierta o potencial y futura, derecho subjetivo o interés legítimo alguno, que a tenor de las genéricas formulaciones de la peticionante,

en cuanto a que la Disposición N° 024 contravendría el ordenamiento jurídico general, sería atentatoria o violatoria de principios generales, limitándose básicamente a esgrimir cuestionamientos, cuanto menos, infundados o carentes de sustento legal.// Entendemos que la recurrente pretende realizar un control, poco claro y/o difuso, de legalidad en el dictado de la Disposición N° 024, control que de ninguna manera es ajeno al actuar de la administración municipal, situación que no hace nacer el derecho a plantear los recursos definidos en la ley N° 3460.// Criterio coincidente encontramos cuando Agustín Gordilla, en su Manual de Defensa del Consumidor y el Administrado, dice: “Por ello es que bajo este concepto cabe excluir del recurso a las personas que no pueden invocar sino el interés general de que se cumpla la ley o se respeten los principios del derecho, pues este interés es común a todos los habitantes y también a la administración pública; es el interés simple de la acción popular.// Se requiere, entonces, un interés más “privado” “personal”, “no administrativo”.// En este concepto, puede haber un interés personal, aunque el individuo que lo esgrima no esté particularmente afectado por la medida, el interés será en este aspecto “personal” siempre que el particular pueda aducir motivos de agravios distintos del interés administrativo de que se cumpla la ley. Lógico es advertir que estas limitaciones para diferenciar al interés legítimo del interés simple no son aplicables a los derechos de incidencia colectiva, más próximos a la class action o actio popularis”.// Jurisprudencialmente y en sentido concordante se ha expedido la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, en Expte. N° 50471 Ríos y Montañas c/Municipalidad de Guaymallén s/A.P.A. Mendoza, 9 de marzo de 2.000- Sala Primera L.S. 294-159; “El derecho subjetivo y el interés legítimo exhiben como elementos comunes que el orden jurídico positivo prescribe una conducta debida al sujeto que ejerce función administrativo y el administrador tiene interés personal y directo en la observancia de esa conducta. Por otra parte, conceptos se diferencian en que para el derecho subjetivo tal conducta es debida a una persona con exclusividad y con referencia al interés legítimo, el proceder del órgano administrativo es debido a una persona en concurso con otras.// En cuanto al interés simple, el mismo es ostentado por todos los integrantes de la comunidad de manera impersonal y general al efecto de que la actividad administrativa se desarrolle correctamente y en los límites de la legalidad.// **Este interés simple no habilita a sus titulares para ejercer acciones procesales administrativas en esta jurisdicción por carecer de legitimación a tal efecto** (Sarmiento García, Proceso Administrativo. Ed. 1981, pag. 41/45; Dromi, Proceso Administrativo Provincial, Ed. 1977, pag. 6/7). // Sin embargo, con los fundamentos relacionados supra (Apart. C-1 punto 1), la impugnante aparece carente de derecho subjetivo e interés legítimo, ostentando sólo un interés simple y por ende impersonal en beneficio de la legalidad, sin legitimación sustancial para accionar por esta vía, cuando ataca la ordenanza N°3.143/91 Arts. 9 y 19 (Cap. 11 apart. 4), en tanto autoriza ampliaciones mayores de la superficie del Parque de Descanso y extiende la distancia mínima para la construcción de otras necrópolis (Ordenanza N° 2.786/89, Arts. 20 y 22, a fs. 46/51 de autos).// Ante la claridad de la doctrina y jurisprudencia señaladas, aplicable a la cuestión planteada, advertimos no solamente que la recurrente; quien se presenta por derecho propio, no invoca agravio o lesión cierta o potencial de derecho subjetivo o interés legítimo, sino que además el acto atacado, por su naturaleza, no genera obligaciones que incidan directamente sobre los administradores, limitándose a establecer lineamientos formales para lograr la mejor y más eficiente aplicación de una norma de rango superior, sin apartarse en lo más mínimo de las normas superiores que reglamenta. // Por otra parte, a efectos de complementar el análisis jurídico respecto a la falta de legitimación de la recurrente, necesariamente debemos expedirnos respecto al acto atacado, es decir a la Disposición N° 024. // La Referida Disposición es dictada por el Señor Secretario de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en ejercicio pleno de sus facultades y cumplimiento de sus funciones, así lo determinan las normas municipales que seguidamente se expresan: **Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes:** Art. 50. El despacho de los negocios del Municipio está a cargo de las Secretarías de Áreas que el Departamento Ejecutivo disponga para su estructura orgánica. // Art. 52: Cada Secretario o Secretaria de Áreas resuelve por sí lo referente al régimen administrativo y disciplinario de su respectiva área, dictando providencias y disposiciones de trámite. **Ordenanza N° 6017:** Art. 3°. Son funciones de las Secretarías, sin perjuicio de las que específicamente se establecen para cada una de ellas:..... c) Coordinar las actividades de los organismos de su dependencia para el mejor logro de los objetivos generales y particulares; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y órdenes que expida el Intendente en uso de sus atribuciones; g) Resolver por sí todo asunto administrativo de su Secretaría que no requiera resolución del Intendente.... así como dar instrucciones para el logro de la mejor ejecución de las ordenanzas y resoluciones. Art. 11°: **FUNCIONES** de la Secretaría de Planeamiento Urbano: f) Actuar como autoridad de aplicación del Código de Planeamiento Urbano y el Código de Edificación de la ciudad de Corrientes. // Considerando que de la normativa municipal precitada surge claramente la competencia de la Secretaría de Planeamiento Urbano, para dictar la Disposición N° 024/14, específicamente cuando la Ordenanza N° 6017 establece que son funciones de los Secretarios de Área Coordinar las actividades de los organismos de su dependencia para el mejor logro de los objetivos generales y particulares, cumplir y hacer cumplir

las decisiones y órdenes que expida el Intendente en uso de sus atribuciones, por último, y no por ello menos importante, dar instrucciones para el logro de la mejor ejecución de las ordenanzas y resoluciones. // Precisamente la Disposición N° 024 es dictada a los efectos de lograr la mejor ejecución de la Resolución N° 925, no produce ni genera efectos directos, no crea, constituye o modifica derechos u obligaciones, circunscribiéndose específicamente a instruir al personal municipal a efectos de lograr la mejor implementación de una norma de rango superior. Que la propia naturaleza y características del acto atacado, coadyuvan a obtener la jurídica convicción de que la recurrente carece de legitimación procesal para interponer el recurso de revocatoria. // Por otra parte, extendiendo el análisis a efectos de salvaguardar la responsabilidad del Municipio por la aplicación de un acto que pudiere ser considerado ilegítimo o ilegal, analizando sucintamente la Resolución N° 925, advertimos que la misma establece la implementación de un plan de regularización de construcciones no declaradas con carácter de excepción con vigencia a partir del 1 de mayo de 2014 hasta el 31 del mes de agosto de 2014. // Ante la generalidad de la expresión de “construcciones no declaradas” la Secretaría de Planeamiento como autoridad de aplicación del Código de Planeamiento Urbano y del Código de Edificación, considero necesario definir el alcance la dicha expresión, sin apartarse de los lineamientos de la Resolución, precisando conceptos generales, destinado principalmente al personal municipal que llevaría adelante la aplicación de la Resolución N° 925, ello surge con claridad en el art. 6° de la Disposición N° 024 cuando da intervención a la Subsecretaría de Fiscalización Urbana y organismo de su dependencia, quienes funcionalmente son las áreas municipales que llevaran adelante la implementación de la Resolución N° 925. // Asimismo, cada uno de los artículos de la Disposición N° 024 se correlaciona con los artículos de la Resolución N° 925, reglamentándolos al solo efecto de su mejor aplicación, sin generar obligaciones y/o derecho de incidencia directa sobre los administrados. // La Resolución N° 925, por ser ella el antecedente normativo inmediato de la Disposición N° 024, brevemente señalaremos que la misma ha sido dictada en ejercicio de las funciones propias del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme surge de la Carta Orgánica Municipal art. 46 y cc. Código Fiscal Municipal art. 44 y Ordenanza N° 5689 art. 2. // **Por lo expuesto, y considerando:** 1. Que la Disposición N° 024/2014 de la Secretaría de Planeamiento Urbano, constituye un acto de reglamentación interna que instruye al personal de su dependencia sobre cuestiones formales tendientes a la mejor aplicación de una norma de rango superior (Resolución 925), sin apartarse de los lineamientos de la misma, dictada en ejercicio de las funciones legales de la Secretaría. // 2. Que la Disposición N° 024 de la S.P.U., contra la que se interpone recurso de revocatoria, se funda en la Resolución N° 925 dictada en ejercicio de las facultades legales del Sr. Intendente Municipal. // 3. Que del análisis realizado no surge que la Disposición N° 024 contravenga, vulnere, infrinja o quebrante el ordenamiento jurídico tal como genéricamente lo manifiesta la recurrente. // 4. Que la recurrente, en su presentación no invoca derecho subjetivo o interés legítimo que cierta o potencialmente pudiera ser afectado por injerencia directa de la aplicación de la Disposición N° 024 de la S.P.U. de fecha 14 de mayo de 2014. // 5. Que la legislación de fondo y de forma vigente, doctrina, jurisprudencia contestes y aplicables al caso concreto así lo determinan: **Conclusión:** - Esta Dirección Legal de la Secretaría de Planeamiento Urbano considera que el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Mariana Cecilia Rodríguez, contra la Disposición N° 024 de la Secretaría de Planeamiento Urbano, de fecha 14 de mayo de 2014, debería ser declarado formalmente improcedente, en razón de los fundamentos expresados – En caso de que el Señor Secretario de Planeamiento Urbano comparta los criterios aquí esgrimidos debería dictar el acto administrativo que así lo establezca, por cuanto es el mismo órgano que ha emitido el acto contra el que se intenta el Recurso de Revocatoria.

Que, a fojas 12 tomo conocimiento la Secretaría de Coordinación General.

Que, por compartir los criterios esgrimidos por la Dirección Legal, y en ejercicio de sus funciones conforme lo establece la Ordenanza N° 6017, y los artículos 191 y cc. de la Ley Provincial N° 3460, el Secretario de Planeamiento Urbano, dicta el presente.

POR ELLO
EL SEÑOR SECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO

Dispone:

Artículo 1: Declarar formalmente improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Rodríguez Mariana Cecilia D.N.I. N° 26.680.512, contra la Disposición N° 024 de fecha 14 de mayo de 2014 dictada por ésta Secretaría de Planeamiento Urbano, conforme artículos 189, 191, 199 y concordantes de la ley N° 3460 de la Provincia de Corrientes, doctrina y jurisprudencia consignadas en los considerandos de la presente.

Artículo 2: Confirmar en todos sus términos la Disposición N° 024 de fecha 14 de mayo de 2014 de esta Secretaría de Planeamiento Urbano.

Artículo 3: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

Daniel Bedrán
Secretario de Planeamiento
Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Disposición N° 191
Corrientes, 25 de Agosto de 2014

VISTO:

La situación actual por la que atraviesa la Subsecretaría de Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, para seguir manteniendo un correcto funcionamiento, teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesa la misma, es necesario prolongar el horario de la jornada laboral de los agentes de ella dependientes y así poder hacer frente a las demandas que se presentan diariamente.

Que, para que este cambio se pueda llevar a cabo, es necesario autorizar al personal a realizar la Jornada Full Time.

Que, los mismos deberán adicionar 2 horas más a su jornada laboral ordinaria con el fin de cumplimentar las 40 horas semanales requeridas para percibir tal bonificación.

Que, conforme a las normativas vigentes, se autoriza al Señor Secretario de Transporte y Tránsito, al dictado de la presente.

POR ELLO,
EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y TRANSITO

DISPONE:

Artículo 1: AUTORIZAR, a los agentes pertenecientes a la Subsecretaría de Transporte detallado en el Anexo I, a realizar la Jornada FULL TIME, por el cual deberán adicionar 2 (dos) horas mas a su jornada laboral ordinaria, a fin de cumplimentar con las 40 (cuarenta) horas semanales requeridas para percibir tal bonificación, a partir del día de la fecha.

Artículo 2: PONER en conocimiento a la Dirección General de Personal dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

Artículo 3: REGISTRESE, comuníquese, cúmplase y archívese.

Gustavo Adolfo Larrea
Secretaria de Transporte y Tránsito
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ANEXO I

Agentes de la Subsecretaría de Transporte	D.N.I. N°
Acosta Elena María	14.663.157
Acosta Isidro Alfredo	11.718.807
Gomez Laura Elisabeth	22.321.116
Ibarra Jose Satos	12.025.528
Lopez Genoveva	12.024.153
Los Santos Juan Alberto	12.529.721
Quagliata Mariana	4.857.594
Requelme Isilda Argentina	13.961.662